



# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución N° 288-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 13 SET. 2012

### VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2012/OSCE-CD y el Informe N° 096 - 2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, los artículos 270° y 278° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establecen la obligación de los consultores y ejecutores de obras de comunicar al Registro Nacional de Proveedores, los contratos suscritos con Entidades a través del récord de consultoría de obras y el módulo de récord de obras;

Que, conforme al artículo 271° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el récord de consultoría de Obras es la declaración efectuada por el consultor de obras al Registro Nacional de Proveedores de la información detallada de los contratos suscritos con las Entidades comprendidas en el inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley, exonerándose de tal obligación a los consultores de obras que no hubieran suscrito contrato alguno;

Que, asimismo, el artículo 279° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el récord de obras es la declaración efectuada por el ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, de la información detallada de los contratos suscritos con las Entidades comprendidas en el inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley, así como las respectivas valorizaciones acumuladas hasta la culminación física de la obra, exonerándose de tal obligación a los ejecutores de obra que no hubieran suscrito contrato alguno;

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

HE sido PROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG N° 337 11  
 19 SEP 2012  
 Patricia Landi Bullón  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la normativa que regule el procedimiento a seguir por los proveedores para la Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), en cumplimiento de los artículos 270° y 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 096-2012/DTN del 10 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, en Sesión N° 012-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva "Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, conforme al literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"; y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 013-2012-OSCE/CD "Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 347-2011-OSCE/PRE que aprobó el "Manual de Declaración, rectificación y regularización de Récord de ejecución o consultoría de obras".

**Artículo 3º.-** Publicar la Directiva N° 013-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).





# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución N° 288 - 2012 - OSCE/PRE

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*[Handwritten Signature]*  
**MAGALI ROJAS DELGADO**  
Presidenta Ejecutiva

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 337 3/

19 SEP 2012  
*[Handwritten Signature]*  
PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor  
de las Contrataciones  
del Estado

Consejo Directivo

**DIRECTIVA Nº 013-2012-OSCE/CD**

**PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN  
Y CONSULTORÍA DE OBRAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)**

**I. FINALIDAD**

Desarrollar el procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP.

**II. OBJETO**

Regular la obligación tanto del ejecutor como del consultor de obras de declarar la información detallada de los contratos suscritos con las entidades del sector público, y para el ejecutor de obras de declarar las respectivas valorizaciones acumuladas hasta la culminación de la obra, mediante el formulario oficial del récord de ejecución o consultoría de obras ante el RNP.



**III. ALCANCE**

La presente directiva es de aplicación obligatoria para los ejecutores y consultores de obras del RNP, independientemente del estado de la vigencia de su registro.

**IV. BASE LEGAL**



- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por el Decreto Supremo Nº 292-2009-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

**V. REFERENCIAS**

- Ley: Ley de Contrataciones del Estado.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 337

19 SEP 2012  
Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Directiva:** La presente directiva.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.

**VI. DEFINICIONES**

- **Récord de ejecución de obras o de consultoría de obras:** Es la declaración efectuada por el ejecutor o consultor de obras, respecto de los contratos que haya suscrito con las Entidades durante la vigencia de su inscripción en el RNP, dentro del marco de la Ley y el Reglamento.

En el caso del ejecutor de obra, incluye las respectivas valorizaciones acumuladas, adicionales o deductivos si los hubiera, de cada contrato de obra en ejecución, desde la suscripción del contrato hasta la culminación física de la obra.

- **Rectificación de la declaración del récord:** Es presentada por el ejecutor o consultor de obras con la finalidad de corregir los datos de una declaración presentada con anterioridad.
- **Regularización de la declaración del récord:** Es presentada por el ejecutor o consultor de obras con la finalidad de subsanar la omisión de no haber presentado su declaración dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes del mes correspondiente.



**VII. DISPOSICIONES GENERALES**



- 7.1. Se encuentran obligados a realizar las declaraciones del récord, todos los ejecutores y consultores de obras con inscripción en el RNP, sea que esta se encuentre o no vigente.
- 7.2. La declaración del récord de ejecución y consultoría de obras se realiza vía web; y, excepcionalmente, de forma presencial, en los casos señalados en el numeral 8.2 de la presente directiva.
- 7.3. La rectificación o regularización de la declaración del récord de consultoría de obras podrá realizarse, siempre que el consultor no haya contratado por especialidades distintas a las otorgadas por el RNP.

En el caso que haya contratado por especialidades distintas, dicha situación debe ser comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado.

- 7.4. La rectificación o regularización de la declaración del récord de ejecución de obras podrá realizarse, siempre que la información a rectificar o la omisión en la

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 337  
19 SEP 2012  
PATRICIA LANDIBULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PR





presentación de la declaración del récord, según corresponda, no haya beneficiado al ejecutor en la suscripción de contratos por montos superiores a su capacidad máxima de contratación.

En el caso que haya contratado por montos superiores a su capacidad máxima de contratación, dicha situación debe ser comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado.

7.5. Sólo es posible cancelar la declaración de una obra que no ha terminado de valorizarse, por motivos debidamente justificados.

### VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 8.1. DECLARACIÓN VÍA WEB DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS

##### 8.1.1. Obligatoriedad

El ejecutor y consultor de obras se encuentra obligado a efectuar la declaración electrónica a través de la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe).

La declaración del récord utilizando este medio se efectúa de manera gratuita.

##### 8.1.2. Casos de declaración vía web

La declaración del récord de ejecución y consultoría de obras vía web se presenta en los siguientes casos:

###### a) Declaración del récord de ejecución de obras

El ejecutor de obras debe efectuar la declaración del récord dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término del mes en que se suscribieron los contratos, se aprobaron obras adicionales y/o deductivos, y se efectuaron las valorizaciones acumuladas del contrato de obra, según corresponda.

Si dentro del plazo establecido el ejecutor de obras no hubiese efectuado ninguna declaración, al décimo primer (11) día hábil el sistema del RNP automáticamente realizará la declaración sin obras (declaración en blanco). En ese caso, y sólo si el ejecutor de obras tuviera obras que declarar, deberá realizar la regularización del récord de ejecución de obras.



**b) Declaración del récord de consultoría de obras**

El consultor de obras debe efectuar la declaración del récord dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término del mes en que se suscribieron los contratos de consultoría de obras.

Si dentro del plazo establecido el consultor de obras no hubiese efectuado ninguna declaración, al décimo primer (11) día hábil, el sistema del RNP automáticamente realizará la declaración sin consultoría de obras (declaración en blanco). En ese caso, y sólo si el consultor de obras tuviera contratos que declarar, deberá realizar la regularización del récord de consultoría de obras.

**c) Rectificación vía web del récord de ejecución o consultoría de obras**

El ejecutor o consultor de obras podrá modificar por primera vez la información registrada en el récord, dentro del plazo señalado en los literales a) y b) del presente numeral.

Para el caso del ejecutor de obra, esta rectificación podrá realizarse siempre que no se haya emitido la Constancia de Capacidad Libre de Contratación.

**8.1.3. Procedimiento**

a) Para efectos de realizar la declaración del récord, el ejecutor o consultor de obras debe ingresar a la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe), seleccionar el enlace "Operaciones en Línea – Con Clave RNP" y la opción "trámites en línea", donde deberá consignar su número de RUC y clave RNP.

b) Seguidamente, debe seleccionar la opción "récord de obras". Esta opción le dará acceso a la pantalla de inicio del módulo de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras, en la cual se podrá visualizar la selección automática que realiza el sistema del RNP, según se trate de ejecutor y/o consultor de obras. En caso el proveedor se encontrase inscrito en ambos registros, la declaración debe efectuarse por separado.

c) El módulo de declaración de récord de ejecución y consultoría de obras presentará las siguientes opciones:

**• Registro de Récord**

Esta opción permite realizar la declaración mensual del récord de ejecución y consultoría de obras y, de ser el caso, la primera rectificación dentro del plazo para efectuar la declaración del récord.

Incluye las siguientes acciones:





- i) Presentación regular: La que se efectúa dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes.
- ii) Falta declarar récord de obras: Detalla los meses en los que no se ha cumplido con la declaración del récord de obras y la fecha en que se requiere efectuar la declaración de la valorización del mes actual. Además, permite determinar los períodos a regularizar, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2, a efectos que se pueda declarar el récord en el mes correspondiente.
- iii) Rectificación de récord: La primera rectificación que se realiza dentro del plazo para presentar la declaración del récord. La única que puede realizarse vía web.

• **Reporte de Récord**

Esta opción permite visualizar todos los récords declarados vía web y en forma presencial, ya sea que el ejecutor o consultor de obra haya tenido o no inscripción vigente en el RNP.



**8.2. DECLARACIÓN PRESENCIAL DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS**

La declaración presencial del récord de ejecución y consultoría de obras se presenta en los casos de regularización del récord y de rectificación del récord.



**a) Regularización del récord de ejecución de obras**

El ejecutor de obras presenta la declaración del récord en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo de diez (10) días hábiles señalado en el literal a) del numeral 8.1.2 de la presente directiva, con el objeto de declarar los contratos de obra, así como las valorizaciones acumuladas, adicionales y deductivos derivados del contrato de obra. Para tal efecto, debe realizar el pago de la tasa fijada en el TUPA del OSCE.

**b) Regularización del récord de consultoría de obras**

El consultor de obras presenta su declaración del récord en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo de diez (10) días hábiles señalado en el literal b) del numeral 8.1.2 de la presente directiva, con el fin de declarar contratos de consultoría de obra. Para tal efecto, realiza el pago de la tasa fijada en el TUPA del OSCE.

**c) Rectificación presencial del récord de ejecución o consultoría de obras, sujeto o no a pago de tasa establecido en el TUPA del OSCE**

Se realiza si dentro del plazo para presentar la declaración del récord, el ejecutor o consultor de obras requiere modificar por segunda vez o más su

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° ..... 337 ..... 81

19 SEP 2012

*Patricia Landi Bullón*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



declaración del récord. Asimismo, cuando modifica su declaración del récord presentada en forma extemporánea.

El ejecutor o consultor de obras debe efectuar la rectificación realizando o no el pago de la tasa, de acuerdo a lo previsto en el TUPA del OSCE.

#### c.1.) Rectificación sujeta al pago de tasa

Si la rectificación del récord de ejecución o consultoría de obras comprende la inclusión de nuevas obras o consultorías de obras, según sea el caso, o la modificación de los montos contratados y/o montos valorizados, según corresponda, que fueron comunicados erróneamente o que no fueron comunicados en el récord de obras mensual y/o en la regularización.

#### c.2.) Rectificación no sujeta al pago de tasa

Si la rectificación del récord comprende la modificación de datos referidos al tipo y número de proceso, fecha del contrato y el nombre de la Entidad, que fueron comunicados erróneamente o que no fueron comunicados en el récord de obras mensual y/o en la regularización.



#### 8.2.1. Procedimiento

- La declaración del récord se realizará mediante el formulario oficial "Información sobre Récord de Ejecutor de Obras" o "Información sobre Récord de Consultor de Obras" dirigido a la Subdirección de Información Registral de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, documento que el ejecutor o consultor de obra debe descargar de la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe), según corresponda.
- De ser el caso, realizará el pago de la tasa en cualquiera de los bancos autorizados.
- Se acercará a la Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central o las Oficinas Zonales del OSCE para presentar el formulario debidamente llenado y acompañado, de ser el caso, del voucher original o copia del pago de la tasa correspondiente.



### IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En el caso de consorcios, la declaración del récord de ejecución de obras y/o de consultoría de obras se realizará por cada consorciado, de acuerdo al porcentaje de obligaciones que le corresponde respecto al monto total del contrato.

En el caso de contratos de ejecución de obras, los consorciados deberán declarar todas las valorizaciones acumuladas, adicionales y/o deductivos afectadas por su





porcentaje de obligaciones, el cual deberá concordar con la promesa formal del consorcio presentada en su propuesta técnica, en base a la cual se le otorgó la buena pro, y con la constancia de capacidad libre de contratación.

En el caso de contratos de consultoría de obras, los consorciados deberán declarar la suscripción del contrato, considerando su porcentaje de obligaciones correspondiente.



**X. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Directiva registrará a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Jesús María, setiembre 2012

HE COMPROBADO, PREVIO CONSEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° ...337... 10  
19 SEP 2012  
PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



